

SUBCOMISIÓN DE IMPUESTOS Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

INFORMACIÓN SEMANAL

Le recordamos que está invitado a concurrir a las reuniones de la Subcomisión, las que no son aranceladas y se realizan los días lunes en el horario de 18:30 a 20:30 horas. En las reuniones de la Subcomisión cualquiera de los presentes puede hacer uso de la palabra. Cada reunión se inicia con una breve descripción de las novedades de la última semana (tanto en el ámbito impositivo nacional y provincial, como en el ámbito de la seguridad social), para pasar luego a tratar las consultas que surgen en la reunión. Sólo se tratan las consultas de los matriculados en el desarrollo de las reuniones de la Subcomisión. En la Subcomisión se reciben, por escrito, las sugerencias, inconvenientes, y/o consultas que se presentarán ante la Comisión de Enlace A.F.I.P./Delegación en las reuniones que se programarán para el 2010.

Las próximas reuniones de la Subcomisión están establecidas para los días:

Lun. 21/12 última reunión 2009 y elección de autoridades de la Subcom. para el año 2010

45 21-12-09: novedades del 14/18-12-09

NOVEDADES IMPOSITIVAS

NACIONAL:

REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SU IMPLEMENTACIÓN.

Se establecen los requisitos y formalidades que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para gozar de las franquicias impositivas para explotaciones declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

En tal sentido destacamos:

* Los contribuyentes afectados deberán presentar en la Agencia que tenga a su cargo el control de las obligaciones fiscales una nota -en los términos de la RG (AFIP) 1128- manifestando su condición de sujeto afectado. La misma deberá ser presentada con una anterioridad a 5 días hábiles a la fecha del primer vencimiento de las obligaciones sujetas al beneficio.

* Las obligaciones impositivas de pago de declaraciones juradas y/o anticipos de los impuestos a las Ganancias, Bienes Personales, Ganancia Mínima Presunta y Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, alcanzadas por la declaración de estado de emergencia o desastre serán diferidas hasta la finalización del ciclo productivo siguiente al que concluya el estado de emergencia o desastre.

* Para contribuyentes de monotributo se establecen quitas en el componente impositivo por los pagos que venzan durante el período de vigencia del estado de emergencia o desastre. Asimismo se establece la posibilidad de solicitar la aplicación de promedios para el cálculo de los ingresos, cuando con motivo de la liquidación forzosa de Stocks se efectúen ventas que correspondan a 2 ciclos productivos.

Destacamos que el reconocimiento de los beneficios está sujeto al cumplimiento de la totalidad de los requisitos formales que se disponen y la afectación efectiva de la capacidad de producción en los porcentajes oportunamente fijados respecto de la actividad principal de los responsables.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2723 BO: 14/12/2009

REGÍMENES ESPECIALES. DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS. AMPLIACIÓN DE PERSONAS ALCANZADAS POR EL BENEFICIO INDEMNIZATORIO

Se amplía a nuevas personas el alcance de la indemnización relacionada con la desaparición forzosa de personas.

Recordamos que las citadas indemnizaciones se encuentran exentas de gravámenes -art. 10 bis L. 24823-

LEY (Poder Legislativo) 26564 BO: 16/12/2009

REGÍMENES ESPECIALES. REGÍMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS. REQUISITOS Y FORMALIDADES PARA SU IMPLEMENTACIÓN. ACLARACIONES

Se publica nuevamente en el Boletín Oficial la resolución general (AFIP) 2723 que establece los requisitos y formalidades que deberán cumplir los contribuyentes y/o responsables para gozar de las franquicias impositivas para explotaciones declaradas en estado de emergencia y/o desastre agropecuario.

La nueva publicación oficial obedece a que dicha resolución general contempla -en un listado taxativo de resoluciones que declaran la emergencia y/o desastre agropecuario durante la falta de reglamentación del

nuevo régimen- un plazo especial para que los contribuyentes comprendidas en las mismas puedan efectuar la presentación dentro de los treinta días hábiles de publicada la citada reglamentación; y en dicho listado se habían omitido ciertas resoluciones declarativas de emergencia y/o desastre agropecuario.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2723 BO: 16/12/2009

PROCEDIMIENTO FISCAL. NUEVO PLAN DE FACILIDADES DE PAGO POR OBLIGACIONES VENCIDAS AL 31/10/2009

La Administración Federal de Ingresos Públicos establece un nuevo plan de facilidades de pago para regularizar deudas impositivas y previsionales, sus accesorios y multas, cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 31 de octubre de 2009. Las principales características del plan de facilidades son las siguientes:

* La cancelación de obligaciones a través del presente régimen no implica reducción y/o eximición de intereses, sanciones y/o multas.

* El plan se encontrará vigente desde el 18/12/2009 hasta el 28/2/2010.

* Podrán incluirse obligaciones vencidas al 31/10/2009, incluso cuando se encuentren en discusión administrativa o contencioso-administrativa o judicial, las retenciones y percepciones impositivas por cualquier concepto -practicadas o no- y los intereses de los anticipos y/o pagos a cuenta vencidos entre el 1/1/2008 y el 31/10/2009.

* Quedan excluidos los siguientes conceptos:

1) Anticipos y/o pagos a cuenta.

2) El impuesto al valor agregado correspondiente a las prestaciones realizadas en el exterior que se utilicen o exploten en el País -RG (AFIP) 549-.

3) Retenciones con destino a la seguridad social excepto aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia.

4) Los aportes y contribuciones destinados al Régimen Nacional de Obras Sociales, salvo que se trate de los correspondientes al monotributo.

5) Las cuotas de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo.

6) Los aportes y contribuciones de empleados de servicio doméstico.

7) La contribución mensual con destino al RENATRE.

8) Las cuotas de planes de facilidades vigentes.

9) Los intereses, multas y demás accesorios de los conceptos precedentes, salvo que se trate de los enumerados en los puntos 1 y 2.

* El número máximo de cuotas a solicitar será de 24, 23 ó 22 según se trate de acogimientos realizados en los meses de diciembre de 2009 y enero y febrero de 2010, respectivamente.

* La cuota mínima, sin considerar los intereses de financiamiento, se fija en \$ 150 mensuales y será cancelada mediante débito directo el día 16 de cada mes.

* Se aplicará una tasa de interés de financiamiento del 0,8% mensual sobre los montos adeudados.

* Se podrán reformular planes de facilidades vigentes.

* El trámite de acogimiento se realizará a través de la Web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, utilizando la opción "plan especial - deuda al 31/10/2009" del sistema "mis facilidades". La citada opción estará disponible desde el 18/12/2009.

* Caducidad: se producirá con la falta de cancelación de dos cuotas al vencimiento de la segunda de ellas o con la falta de cancelación de una cuota a los 30 días de vencida.

* Deudas en discusión administrativa, contencioso-administrativa o judicial: los contribuyentes deberán allanarse a la pretensión fiscal con anterioridad a la fecha de adhesión en la dependencia donde se encuentren inscriptos, presentando el F 408 Nuevo Modelo. Este formulario, una vez intervenido, deberá ser presentado ante la instancia administrativa, contencioso-administrativa o judicial en la que se sustancie la causa.

Por último, señalamos que el acogimiento al presente plan de facilidades de pago habilita a los contribuyentes a obtener el certificado fiscal para contratar con organismos del Estado -RG (AFIP) 1814.

RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2727 BO: 17/12/2009

PROVINCIALES:

BUENOS AIRES. CÓDIGO FISCAL. MODIFICACIÓN. INGRESOS BRUTOS. EXTINCIÓN DE DEUDAS DE PLENO DERECHO. SERVICIOS DE SANEAMIENTO PÚBLICO. INMOBILIARIO. ALÍCUOTAS, ADICIONALES, EXENCIONES E IMPORTES MÍNIMOS. MODIFICACIÓN

Se establecen modificaciones a la ley impositiva para el año 2010 -L. (Bs. As.) 14044- y al Código Fiscal de la Provincia de Buenos Aires en lo referente al impuesto inmobiliario rural. Entre las principales modificaciones destacamos:

- Se modifica la escala y las alícuotas correspondientes para la determinación del impuesto inmobiliario rural del período 2010.

- Se establecen incrementos al valor del impuesto para inmuebles ubicados en determinados partidos de la Provincia.

- Se elimina la exención del impuesto para el período 2010 de los inmuebles rurales ubicados en el partido de Tres Arroyos.

Por otra parte, se dispone la extinción de pleno derecho de las deudas del impuesto sobre los ingresos brutos, devengadas hasta el 1/1/2010, surgidas de la aplicación de una alícuota superior al 1,5%, para los ingresos obtenidos por la prestación de servicios de saneamiento público. El mencionado beneficio alcanza exclusivamente a obligaciones originadas en la prestación del servicio a las municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, por quienes simultáneamente hubieren prestado el servicio de recolección, reducción y eliminación de desperdicios.

LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14066BO (Buenos Aires): 14/12/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. REINTEGRO DEL IVA POR OPERACIONES CON TARJETAS DE COMPRA, CRÉDITO Y DÉBITO. EXCLUSIÓN. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN

Se establece que se encuentra excluido del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos -dispuesto por R. (DGR Bs. As. cdad.) 2355/2007-, el reintegro del impuesto al valor agregado como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Asimismo, se adecuan las alícuotas aplicables al citado régimen.

RESOLUCIÓN (Dir. Gral. Rentas Buenos Aires (CiudadBO (Buenos Aires (Ciudad))): 11/12/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES DEL CONVENIO MULTILATERAL. REINTEGRO DEL IVA POR OPERACIONES CON TARJETAS DE COMPRA, CRÉDITO Y DÉBITO. EXCLUSIÓN. ALÍCUOTAS. ADECUACIÓN

Se establece que se encuentra excluido del régimen de recaudación sobre acreditaciones bancarias del impuesto sobre los ingresos brutos para contribuyentes del Convenio Multilateral -dispuesto por R. (MH Bs. As. cdad.) 816/2007- el reintegro del impuesto al valor agregado, como consecuencia de operaciones con tarjetas de compra, crédito y débito. Asimismo, se adecuan las alícuotas aplicables al citado régimen.

RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad))

BUENOS AIRES. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. INMOBILIARIO. AUTOMOTORES. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN POR DEUDAS EN INSTANCIA DE EJECUCIÓN JUDICIAL. PLANES CADUCOS AL 31/12/2008. MODALIDAD DE PAGO

Se establece que los contribuyentes que hasta el 31/12/2009 regularicen, por medio del régimen dispuesto por resolución normativa (ARBA Bs. As.) 71/2009, planes de pago por deudas en instancia de ejecución judicial que se encontraban caducos al 31/12/2008, podrán abonarlos al contado o en hasta 36 cuotas.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 82/2009

BUENOS AIRES. PROMOCIÓN INDUSTRIAL. DESARROLLO INTEGRAL DE LA ECONOMÍA PROVINCIAL. BENEFICIOS IMPOSITIVOS. FORMAS Y CONDICIONES

Se establecen las formas, modos y condiciones que deberán cumplir los contribuyentes alcanzados por el régimen de beneficios promocionales -dispuesto por L. (Bs. As.) 13656-, con el fin de que la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires registre en su base de datos las exenciones correspondientes.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 84/2009

BUENOS AIRES. CALENDARIO FISCAL AÑO 2010

La Dirección Provincial de Rentas publica, a través de su página web, el calendario de vencimientos para el cumplimiento de las obligaciones correspondientes al período fiscal 2010. Asimismo, se fijan las fechas de vencimiento correspondientes a los agentes de recaudación de los tributos provinciales.

Por último, destacamos que a la fecha, el presente calendario no ha sido publicado en el Boletín Oficial de la Provincia.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires Bs. As.) 85/2009

NACIONAL. FERIA FISCAL. SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES DURANTE EL MES DE ENERO DE 2010

Se suspenden durante el mes de enero de 2010, los plazos procesales en todas las actuaciones ante los Organismos del Convenio Multilateral.

SOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 10/2009BO: 18/12/2009

BUENOS AIRES (CIUDAD). POLICÍA LABORAL. ACUERDOS CONCILIATORIOS O LAUDOS ARBITRALES. FORMA DE PAGO

Se establecen, bajo pena de nulidad, los medios de pago que deban realizarse al trabajador con motivo de acuerdos conciliatorios, o de resoluciones o laudos, celebrados o dictados en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del procedimiento de conciliación y arbitraje normados en la ley 265 (Competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

RESOLUCIÓN (Subsec. Trabajo Buenos Aires (Ciudad)) BO (Buenos Aires (Ciudad)): 16/12/2009

NOVEDADES LABORALES Y DE RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. DÍA DEL EMPLEADO DE COMERCIO. ASIMILACIÓN AL FERIADO NACIONAL

Se establece como descanso para los empleados de comercio, el día 26 de setiembre de cada año, en que se conmemora el "Día del Empleado de Comercio".

En dicho día los empleados de comercio no prestarán labores, asimilándose el mismo a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

LEY (Poder Legislativo) 26541 BO: 15/12/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. DÍA DEL TRABAJADOR VENDEDOR DE DIARIOS Y REVISTAS DE LA INDUSTRIA PERIODÍSTICA. ASIMILACIÓN AL FERIADO NACIONAL

Se establece como descanso para los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística, el día 7 de noviembre de cada año, en que se conmemora el día del trabajador de la actividad.

En dicho día los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística no prestarán labores, asimilándose dicho día a los feriados nacionales a todos los efectos legales.

LEY (Poder Legislativo) 26540 BO: 15/12/2009

TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL. POLICÍA LABORAL. CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES. ACUERDOS CONCILIATORIOS O LAUDOS ARBITRALES. FORMA DE PAGO

Se establecen, bajo pena de nulidad, los medios de pago que deban realizarse al trabajador con motivo de acuerdos conciliatorios, o de resoluciones o laudos, celebrados o dictados en el ámbito de la Subsecretaría de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco del procedimiento de conciliación y arbitraje normados en la ley 265 (Competencias de la Autoridad Administrativa del Trabajo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

**RESOLUCIÓN (Subsec. Trabajo Buenos Aires (Ciudad)) 4912/2009
BO (Buenos Aires (Ciudad)): 16/12/2009**

ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS – ESCALAS SALARIALES

En adjunto: CONVENIOS COLECTIVOS: 14/18-12-09.

Temas de interés:

ANALISIS NUEVA LEY MONOTRIBUTO

Fecha y horario de realización: Martes 29 de Diciembre –

de 18.30 a 20.30 hs.

Expositor: Dr. Oscar Fernández

Tomará competencias de su par Nº 2

Mendoza suma un juzgado federal: será exclusivo para previsional y tributario

Lo creó el Senado de la Nación. La decisión se basó en la sobrecarga de trabajo de los tribunales federales de esa provincia. Un informe del Consejo de la Magistratura estableció que para un buen funcionamiento un juzgado civil o múltiple no puede recibir más de 3.500 causas por año. En promedio, al fuero ingresan más de 10 mil expedientes.

www.diariojudicial.com 11/12 Noticia=39196

El presente es sólo un resumen de las normas de reciente aparición, extraído de la publicación diaria que efectúa Errepar S.A., de las normas que remite al Consejo la D.P.R. y de notas de libre acceso seleccionadas según el criterio de los responsables de la Subcomisión. Se recuerda a los Señores matriculados que todas las normas se pueden consultar en la Biblioteca de la Delegación, y que en el sitio web dedicado a la Subcomisión (http://www.cpba.com.ar/Consejo/Delegaciones/Moron/Biblioteca_Virtual/Comision_Impuestos/Comision_Impuestos.html) se pueden consultar todos los envíos con la INFORMACIÓN SEMANAL.

El contenido de las notas, comentarios o distintas posiciones sustentadas en el seno de la Subcomisión, corresponde a la pluralidad de opiniones de los colegas asistentes.